



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 418-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 04 de marzo de 2010, el Informe de Aclaración N° 016-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM de fecha 02 de mayo de 2011 y el Informe Legal N° 311-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRPAFFS/HSP de fecha 17 de junio de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión al área del POA 2009-2010 de la señora Manuela Sargento Ccahuantico, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, los artículos 127° y 128° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, establecen que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio, el cual solo comprende el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 844-2009-AG-DGFFS-ATFFS-TAMBOPATA MANU de fecha 22 de julio de 2009, se aprueba el Plan Operativo Anual a la señora Manuela Sargento Ccahuantico, el cual le permite aprovechar un total de 6 especies maderables con un volumen ascendente a 312.63 m³;

Que, con fecha 22 de julio de 2009, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tambopata Manu suscribe con la señora Manuela Sargento Ccahuantico el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables sobre una superficie ubicada en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuya vigencia es del 22 de julio de 2009 al 21 de julio de 2010;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N° 147-2010-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 12 de febrero de 2010 y Carta N° 110-2010-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada el 23 de febrero de 2010, se comunica a la señora Manuela Sargento Ccahuantico, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09, la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2009-2010 aprobado;

Que, el 23 de febrero de 2010, el personal del OSINFOR llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos



Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 04 de marzo de 2010 e Informe de Aclaración N° 016-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM de fecha 02 de mayo de 2011, se dan cuenta de los trabajos de campo efectuados al Plan Operativo Anual 2009-2010 aprobado cuyos resultados, son los siguientes: **a)** Se encontraron indicios de trabajos de delimitación en el área de aprovechamiento; **b)** Se evidenció el censo de los árboles; **c)** Se verificaron 21 árboles aprovechables, de los cuales se hallaron 19 en pie (5 de ellos mal identificados), 1 tumbado y 1 tocón; **d)** Con relación a los 5 individuos mal identificados, estos presentan algún grado de similitud en cuanto a sus características dendrológicas, principalmente corteza, por lo cual existió confusión en su identificación no advirtiéndose alguna intencionalidad; **e)** Se verificaron 3 semilleros y se hallaron en pie. Se evidenció que uno de ellos (tornillo) no cumple el DMC; **f)** En relación al DAP y la altura comercial se pudo observar que es aceptable lo encontrado en campo con respecto a lo declarado en el POA; **g)** Con relación al Plan Silvicultural del POA, se cumplió con la selección de los árboles semilleros; **i)** Para la especie Pumaquiro se verificaron los 5 árboles aprovechables autorizados y se hallaron todos en pie (2 de ellos mal identificados), sin embargo, se movilizó 36.023 m3 de los 36.050 m3 autorizados, con lo cual no se justifica el volumen movilizado; y **h)** En relación a la autorización del uso de sierra de cadena con equipos accesorios (castillo), se observó que el terreno presenta la fisiografía plana y accesible;

Que, al advertirse que los volúmenes movilizados de Pumaquiro no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que la titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal);

Que, por lo expuesto, se evidencia que la titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existen indicios razonables que hacen presumir que la administrada estaría realizando las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al determinarse que el volumen movilizado de pumaquiro no ha sido obtenido del área autorizada; **b)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, ya que 19 individuos se encontraron fuera del margen de error e incluso 10 de ellos están fuera del área del predio; y **c)** Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los

volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, en tal sentido, la administrada habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, asimismo, habría cometido las infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, no obstante, la causal de caducidad se define como la conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la normatividad, por lo cual al haberse vencido el permiso el 21 de julio de 2010, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. Sin embargo, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09;

Que, cabe precisar, que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Mauro Vela Da Fonseca, y el titular del permiso que lo presentó, corresponde comunicar al Gobierno Regional de Madre de Dios para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, asimismo, se advierten irregularidades en torno al Informe Técnico N° 867-2009-INRENA-ATFFS-TAM-MAN, elaborado por la Bach. Aída Mamani Jaén; no advierte que 19 árboles se encuentran fuera del rango permisible de error y 10 de ellos se encuentran fuera del área del predio, asimismo, se evidenció que es contradictoria la autorización para el empleo de equipos accesorios para el aserrío longitudinal con sierra de cadena (castillo), ya que el terreno no presenta condiciones fisiográficas dificultosas; en consecuencia, debe ponerse tales hechos en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, finalmente, existiría responsabilidad penal por la extracción de árboles no autorizados, así como en el Plan Operativo Anual supervisado, por la información no veraz elaborado por el Ing. Mauro Vela Da-Fonseca, inspeccionado previamente por el profesional que elaboró el Informe Técnico N° 867-2009-INRENA-ATFFS-TAM-MAN, la Bach. Aída Mamani Jaén, y posteriormente aprobado por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tambopata Manu., el Ing. Carlos Alberto Ortiz Chavez, En tal sentido, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS a la señora Manuela Sargento Ccahuantico, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-131-09, por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la señora Manuela Sargento Ccahuantico, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al Programa Regional de Manejo de recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para que tome conocimiento de su contenido y adopte las acciones que considere pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 112-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al Ministerio Público a fin de que adopte las acciones que considere pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

